

otro qualquier tiempo se pueda entender quedon Baldias de  
 esta ciudad de Valencia, Jurisdiccion, para que las tengais por vuestras, y de los di-  
 chos vecinos, y de la persona, o personas que de la dicha Ciudad, fu-  
 ere, o fueren, o laura con todas sus entradas, y salidas, y sus,  
 y costumbres, derechos, y servidumbres, y lo dello anexo y dependien-  
 te para que lo tengais, gozeis, y poseais, con libre facultad, como os lo  
 voy para que las podais romper, arar, sembrar, culibar, y hazer  
 las plantios de Pinos, Encinas, y otros Arboles, y plantas de qual-  
 quier genero, y calidad que sean, para que fueren aposito, y quisiere-  
 des, y os pareciere, y hazer de ello y en ello como de bienes vuestros  
 propios habidos, y adquiridos por justos, y derechos titulos, y cedo, y re-  
 nuncio, y traspaso en vos la dicha Ciudad el señorio, y Propie-  
 dad que tengo, y puedo tener a las dichas tierras Decimas, y Tercias  
 de guerra Jurisdiccion; en la forma que queda referida, para  
 que sea vuestro propio, y dispongais de ello a buena libre volun-  
 tad, y disposicion en consideracion de lo que me habeis servido, y de los  
 dichos sesenta y seis mil r<sup>ds</sup>. con que me servis ahora, para las  
 dichas ocasiones de gastos que de presente seme ofieren; cuya  
 cantidad declaro ser su justo, y verdadero valor, y en caso que  
 valgan mas, los hago gracia, y donacion de ello, pura, mera, per-  
 fecta, irrevocable, y si para que quede perfecta es necesario  
 insinuacion lo la insinuo, y he por insinuada ante Tuer com-  
 petente, y hago, y otorgo en vuestro favor, y beneficio tantas  
 Donaciones, como de derecho sean necesarias, para equiba-  
 lex el precio de las dichas tierras: Y quiero, y es mi voluntad  
 que en virtud de solo este Titulo, sin acto alguno de posesion

EDICION DE  
 MEVOM 20

